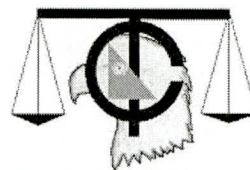




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 07 JUL 2020

VISTO: el Expediente N° 28/2020 Letra: T.C.P.-V.A., del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia anónima ingresada a este Tribunal de Cuentas el día 5 de febrero del corriente año, por presuntas irregularidades acaecidas en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

Que en dicha misiva se manifestó: *"La presente tiene por propósito solicitar investigación sobre el tipo de tratamiento utilizado sobre los proyectos de redes de agua y cloacas de urbanizaciones 'Costa Susana' y 'Barrio Akar'. Del mismo modo, sobre la obra de redes de agua y cloacas en los barrios del Valle de Andorra, llamados 'Las Reinas', 'Leñadores' y 'Cuesta del Valle'. Todos ellos tramitados en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS).*

Al menos en estas presentaciones y obras se han detectado la falta de excusaciones y controles por parte de las ingenieras MÓNICA OBREQUE y ANNERIS STIEBIEN, ambas profesionales de la ingeniería del organismo sanitario.

A entender de la presente solicitud corresponde tramitar según la especialidad en la materia del organismo, y teniendo en cuenta que la falta de una correcta intervención generaría un considerable perjuicio al erario público provincial, por el coste de las obras a realizarse y la responsabilidad ulterior sobreviniente por el otorgamiento de permisos a urbanizaciones que no cuentan con las condiciones para la construcción de viviendas y su ocupación. En caso

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del Barrio 'Akar', se contrataron dos obras con fondos provinciales luego de aprobado el proyecto privado (...)".

Que seguidamente, en el apartado "II. Hechos", se realizó un detalle minucioso de los antecedentes, circunstancias y acontecimientos que, según el denunciante, configurarían transgresiones a las leyes y disposiciones vigentes conllevando un presunto perjuicio fiscal al erario provincial.

Que el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO emitió al respecto el Informe Legal N° 32/2020, Letra: T.C.P.-S.L. donde sostuvo: " (...) *considero prudente solicitar información al Fiscal de Estado con el fin de confirmar la presentación de la denuncia, si consecuentemente se procedió a aperturar una investigación al respecto y el objeto puntual de la misma, ello para determinar, en su caso, la materia sujeta a investigación por parte de este Tribunal (...)*".

Que, en consecuencia, se emitió la Nota N° 270/2020, Letra: T.C.P.-Pres, solicitando al Fiscal de Estado "(...) *tenga a bien informar si una denuncia de similar tenor a la que en copia certificada se agrega a la presente, fue realizada ante la Fiscalía de Estado de la Provincia a su cargo.*

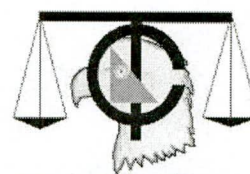
Asimismo, tenga a bien informar en su caso, si se aperturó un expediente a los fines de su trámite, indicando de ser posible, el objeto puntual de la misma y los trámites realizados a la fecha (...)".

Que mediante la Nota F.E. N° 056/20, a fojas 17, suscripta por el Fiscal Adjunto, Maximiliano A. TAVARONE, se informó: "(...) *en esta Fiscalía de Estado ha sido recibida una denuncia de similar tenor a la remitida en copia adjunta a su misiva.*

Los términos de la citada presentación –cuya copia se acompaña– se encuentran en etapa de análisis a los fines de iniciar la investigación en el marco del Expediente 11/20 FE, cuyas novedades trascendentes serán puestas en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

conocimiento de ese Tribunal de Cuentas, solicitando a usted tenga a bien disponer de modo recíproco en las actuaciones llevadas adelante por ese organismo a su cargo (...)".

Que nuevamente tomó intervención el Área Legal de este Organismo a través del Informe Legal N° 071/2020 Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en que realizó un racconto de aquellas cuestiones que fueron denunciadas y efectuó respecto de cada una de ellas un análisis referido a la competencia de este Tribunal de Cuentas para dar curso a una investigación sobre el particular.

Que en el marco del análisis aludido señaló que: *"(...) En consecuencia, surgiría palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en el siguiente punto de la denuncia:*

- Proyecto de urbanización del Barrio 'Akar', a fin de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto (...)".

Que así las cosas, en el mentado informe concluyó que: *"(...) estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen – respecto del punto señalado en el apartado anterior-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.*

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de

Handwritten signature

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal (...)”.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal N.º 071/2020 Letra: T.C.P. S.L.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el punto 3º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, en el entendimiento de que corresponde dar inicio a una investigación especial, resulta procedente designar a un (1) profesional abogado para el desarrollo de la labor con la proyección de los correspondientes actos administrativos, los que serán asistidos por un (1) profesional contador.

Que conforme lo ordena el punto 7º del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, se otorga a los profesionales designados el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la aceptación del cargo, para que presenten el pre-informe al que alude la norma.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los artículos 1º, 4º, 26 y concordantes de la Ley provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 363/2015.

Por ello,

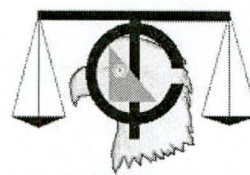
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Nº 71/2020 Letra: T.C.P.-S.L., que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ARTÍCULO 2º.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto de los aspectos vinculados con la competencia de este Órgano de Contralor sobre las presuntas irregularidades acaecidas en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, invocadas en la denuncia anónima presentada el 5 de febrero de 2020 ante este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar a los letrados integrante del Cuerpo de Abogados de este Tribunal Dra. Patricia BERTOLIN y Dr. Bruno URRITIA, a fin de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente con proyección de los actos administrativos que sean necesarios; con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a los profesionales designados en el artículo 3º, que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones, deberán informar -respectivamente- al Sr. Secretario Legal a/c y Sr. Prosecretario Contable a/c, de la existencia de causales que los inhiban de efectuar la labor encomendada (punto 5º, Anexo I, de la Resolución Plenaria N° 363/2015). Cumplido dicho plazo, contarán con el término de diez (10) días para elevar el pre-informe al que refiere el punto 7º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE. Ello en virtud de lo expuesto en el Informe Legal aprobado por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN; al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y, por su intermedio, al Auditor Fiscal Subrogante C.P. Jose Luis CASTELLUCCI; al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto y, por su

W (10)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

intermedio, a los letrados designados Dra. Patricia BERTOLIN y Dr. Bruno URRUTIA.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 084 /2020.-

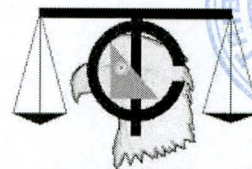
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 091/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte N° 28/2020 Letra: TCP-VA

Ushuaia, 17 de junio de 2020

AL VOCAL AUDITOR

C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ DENUNCIA ANÓNIMA CONTRA LA DPOSS*" a fin de tomar intervención y analizar su tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

ANTECEDENTES:

La denuncia que dio origen a las actuaciones, tiene por objeto: "*(...) solicitar investigación sobre el tipo de tratamiento utilizado sobre los proyectos de redes de agua y cloacas de urbanizaciones 'Costa Susana' y 'Barrio Akar'. Del mismo modo, sobre la obra de redes de agua y cloacas en los barrios del Valle de Andorra, llamados 'Las Reinas', 'Leñadores' y 'Cuesta del Valle'. Todos ellos tramitados en la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (DPOSS)*".

Particularmente, el denunciante indicó, que: "*(...) en estas presentaciones y obras se han detectado la falta de excusaciones y controles por*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

parte de las ingenieras MONICA OBREQUE y ANNERIS STIEBIEN, ambas profesionales de la ingeniería del organismo sanitario”.

Asimismo, respecto de la intervención de este Organismo de Control, hizo saber que a su entender: *“(...) la falta de una correcta intervención generaría un considerable perjuicio al erario público provincial, por el coste de las obras a realizarse y la responsabilidad ulterior sobreviniente por otorgamiento de permisos a urbanizaciones que no cuentan con las condiciones para la construcción de viviendas y su ocupación. En caso del Barrio ‘Akar’, se contrataron dos obras con fondos provinciales luego de aprobado el proyecto privado”.*

Seguidamente expuso una serie de hechos que fundamentarían el objeto de la denuncia, de las que pueden extraerse los siguientes:

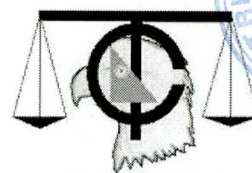
a) El plano del proyecto de *“Urbanización Costa Susana”* es firmado por el Ingeniero Msc Enzo Andrés VERGINI y es aprobado por la Ingeniera ANNIRIS STIEBEN.

Según se desprende de lo denunciado, ambos Ingenieros serían un matrimonio, el primero personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios por la D.P.O.S.S. y la segunda revestiría el cargo de Responsable de Sector *“Proyectos Especiales”* de la misma entidad.

Además hizo saber que *“(...) si bien la conducta de Vergini y Stieben es altamente cuestionable por la falta de excusación de la segunda en la presentación técnica firmada por su cónyuge, ambos profesionales responden*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

jerárquicamente a la Ing Obreque, directora de una de las áreas que arbitra en este tipo de presentaciones".

A fin de acreditar sus dichos, acompañó a fojas 10 y 11 documentación.

b) Obras de Redes de agua y cloaca de los barrios del Valle de Andorra, llamados "Las Reinas", "Leñadores" y "Cuesta del Valle".

Al respecto, indicó que: "(...) En este caso, la nueva obra de agua y cloacas que contrató la Dirección, a través de una licitación en donde fue beneficiado –una vez más- la empresa del constructor Pablo Causen para ejecutar la obra de redes de agua y cloacas (...) En el mencionado proyecto, inicialmente se presentó un proyecto ejecutivo que fue rechazado por el área a cargo de Obreque. Según las versiones recibidas, la misma ingeniera indicó a la empresa contratar a otro profesional para reconfigurar el proyecto y lograr así su aprobación. (...) la misma Stieben trabajó para la empresa contratista en el proyecto que terminó ella misma aprobando desde la DPOSS. Situación que podría graficarse como una ingeniera que actúa en ambos lados del escritorio. En uno realiza los planos y en el otro los aprueba".

c) Proyecto de urbanización del Barrio "Akar".

Aquí, "(...) arbitró como profesional por la empresa el ingeniero Pablo Arreguez, esposo de la ingeniera Mónica Obreque. El proyecto contó con una aprobación, que favoreció el avance de la obra y la comercialización por compra-venta de la totalidad de los lotes (...)

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sucedió que años más tarde, impulsado por la misma Obreque, la DPOSS decidió realizar obras de agua y cloacas que oportunamente la empresa desarrolladora no ejecutó (...) concretaron una aprobación claramente irregular para el avance de un proyecto privado de características millonarias. Tal situación esta reflejada en la Nota 1126/09 de letra DPOSS, fechada el 25 de septiembre de 2009, dirigida al ingeniero Arreguez, donde se le informa que ES FACTIBLE abastecer de agua potable y el desagüe cloacal. La nota es firmada por el ingeniero Mario L Prado, amigo de la ingeniera Obreque (...)

Seguramente la situación emergió a la luz cuando el plano de urbanización 'Costa Susana' ingresó aprobado al Municipio, a pesar de no contar con las cañerías de agua y cloacas vinculados a la red pública (...)".

Se adjuntó a fojas 12, copia de la Nota N° 1126/09, Letra: D.P.O.S.S.

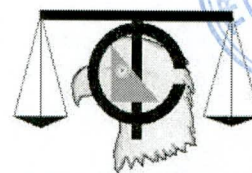
d) Rechazo del Proyecto de urbanización denominado "San Martin" presentado por la Municipalidad de Ushuaia.

Sobre ello, la presentación cuando refiere a la aprobación del plano de urbanización "Costa Susana", expone que: "(...) La contraposición de criterios en la DPOSS fue manifiesta, puesto que el mismo organismo no dio aprobación al proyecto de urbanización denominado 'San Martín', perjudicando a centenares de vecinas y vecinos de la ciudad.

Podrán las autoridades del Tribunal preguntarse quienes fueron las autoras de las notas rechazando la aprobación hacia el Municipio de Ushuaia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Como es de esperarse, Obreque y Stieben, violentando los principios que se usaron para las urbanizaciones en donde sus respectivos esposos fueron contratados por las empresas desarrolladoras (...)

Por último, también es válido recabar la información sobre los proyectos de urbanizaciones que ha presentado el Instituto Provincial de Vivienda ante la DPOSS con las firmas de Arreguez. No corrieron con la misma suerte que los presentados por el Municipio de Ushuaia. Ocurre que Arreguez es allí empleado del organismo de vivienda".

Por otra parte, al referirse a las Incompatibilidades, en el apartado denominado "Calificación", dice: "Resulta concluyente la obligación de excusación de las ingenieras Obreque y Stieben, tal lo dispone el artículo 8° de la Ley Provincial N° 141 interviniendo sus respectivos cónyuges en presentaciones realizadas ante el organismo de probación provincial. A su vez, es obligación de Obreque de ejercer el control sobre la actuación del personal a su cargo, siendo en este caso Vergini como Stieben dependientes del área bajo su responsabilidad y ella conocedora de la relación conyugal. Configuran, por falta de excusaciones, las causales de mal desempeño por la ruptura del deber de objetividad (...)"

Finalmente, en relación al presunto perjuicio fiscal, en el mismo acápite manifiesta que: "(...) la aprobación irregular por parte de funcionarias de obras de agua y cloacas con la categoría de factibilidad implica la posibilidad de ventas engañosas de terrenos en sectores que no cuentan con las condiciones apropiadas. Configura una clara acción que perjudica a los administrados, sobreviniendo una situación de ruptura de confianza. El Estado les da factibilidad a proyectos que no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la tienen, y esto provoca innumerables perjuicios hacia actores públicos y privados (...).

Termina, como es en todos los casos, generando que el Estado Provincial realice a su coste las obras de infraestructura que resultan ser obligación de los urbanizadores privados por tener la obligación constitucional de garantizar el acceso a la salud de la población y la protección del ambiente sano.

Así sucede con las dos contrataciones en el Barrio 'Akar'. Seguramente, sucederá con la urbanización 'Costa Susana' si no se produce intervención preventiva de nulidad de lo actuado, además, explicar las consecuencias ambientales de aprobar proyectos de urbanizaciones sin contar con conexiones a la red cloacal pública".

A fojas 14 y 15, obra el Informe Legal N° 32/2020, Letra: T.C.P.-S.L., sugiriendo "(...) solicitar información al Fiscal de Estado con el fin de confirmar la presentación de la denuncia, si consecuentemente se procedió a aperturar una investigación al respecto y el objeto puntual de la misma, ello para determinar en su caso, la materia sujeta a investigación por parte de este Tribunal". Emitiéndose en consecuencia, la Nota N° 270/2020, Letra: T.C.P.-Pres, adjunta a fojas 16.

A fojas 17, luce la Nota N° 56/2020, Letra: F.E., suscripta por el Fiscal Adjunto, Maximiliano A. TAVARONE, que reza: "(...) en esta Fiscalía de Estado ha sido recibida una denuncia de similar tenor a la remitida en copia adjunta a su misiva.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Los términos de la citada presentación –cuya copia se acompaña- se encuentran en etapa de análisis a los fines de iniciar una investigación en el marco del Expediente 11/20 FE, cuyas novedades trascendentes serán puestas en conocimiento de ese Tribunal de Cuentas, solicitando a usted tenga a bien disponer de modo recíproco en las actuaciones llevadas adelante por ese organismo a su cargo”.

ANÁLISIS:

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 363/2015, por la cual se aprobaron las Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas, en el punto 1 del Anexo I ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento, qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia”.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ahora bien, corresponde analizar la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos objeto de denuncia.

En tal sentido, el artículo 1° de la Ley provincial N° 50 expresa: *“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales”*.

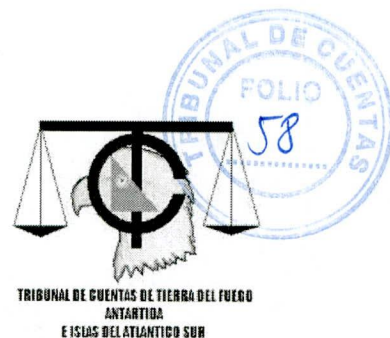
En particular, de la presentación surgirían diversos puntos, sobre los que cabría definir si corresponde sea tratado por este Organismo de Contralor.

1) Incompatibilidades. Particularmente el denunciante manifestó que: *“Resulta concluyente la obligación de excusación de las ingenieras Obreque y Stieben, tal lo dispone el artículo 8° de la Ley Provincial N° 141 interviniendo sus respectivos cónyuges en presentaciones realizadas ante el organismo de aprobación provincial. A su vez, es obligación de Obreque de ejercer el control sobre la actuación del personal a su cargo, siendo en este caso Vergini como Stieben dependientes del área bajo su responsabilidad y ella conocedora de la relación conyugal. Configuran, por falta de excusaciones, las causales de mal desempeño por la ruptura del deber de objetividad (...)”*.

Sobre este punto de la denuncia, considero que carece de entidad para activar la competencia legal de este Tribunal de Cuentas en sí misma, ya que no se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

advierten -a priori- cuestiones vinculadas con el control de legalidad en materia económico-financiera del Estado provincial.

En consecuencia, en razón de lo dispuesto por el artículo 1º, de la Ley provincial N° 3 de creación de la Fiscalía de Estado, que en su parte pertinente reza: *"(...) De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado: a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren (...) d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia (...)"*, sería prudente que la supuesta incompatibilidad denunciada, sea comunicada a la Fiscalía de Estado a los efectos que estime corresponder.

2) Proyecto de "Urbanización Costa Susana" aprobado por la D.P.O.S.S. y que según se desprende de la presentación: *"(...) la falta de una correcta intervención generaría un considerable perjuicio al erario público provincial, por el coste de las obras a realizarse y la responsabilidad ulterior sobreviniente por otorgamiento de permisos a urbanizaciones que no cuentan con las condiciones para la construcción de viviendas y su ocupación (...)"*.

Aquí, hay que tener presente que, más allá de la cuestión de la incompatibilidad que recaería sobre la funcionaria que aprobó el proyecto, que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

corresponde sea analizada por la Fiscalía de Estado conforme lo indicado en los apartados anteriores, la Ley provincial N° 158 de Creación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios sanitarios, en su artículo 6° dice: *“La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tendrá las siguientes facultades: (...) e) Aprobar los proyectos y planos ejecutados por otros organismos territoriales, municipales o privados, controlando que los mismos se ajusten a las reglamentaciones que se dicten sobre la materia”*, por lo que la facultad para aprobar o desaprobar un proyecto, recaería en principio, en la D.P.O.S.S.

Respecto de las eventuales consecuencias de su aprobación, estaríamos en presencia de un potencial daño, el que, en esta instancia, no es viable de ser analizado por este Órgano de Contralor.

Sobre esto, reconocida Doctrina tiene dicho que: *“(...) La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad [patrimonial] es la de 'perjuicio fiscal', definido simplemente como el daño jurídico, el desmedro patrimonial susceptible de apreciación pecuniaria.*

Daño. El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.

El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que sea 'real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación' (IVANEGA, Miriam M., Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad, Ábaco,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Buenos Aires, 2003, página 269).

En definitiva, sobre este punto de la denuncia, no se encontraría dados los presupuestos para que proceda la intervención de este Tribunal de Cuentas.

3) Obras de Redes de agua y cloaca de los barrios del Valle de Andorra, llamados "Las Reinas", "Leñadores" y "Cuesta del Valle". Aquí se indicó que "(...) En este caso, la nueva obra de agua y cloacas que contrató la Dirección, a través de una licitación en donde fue beneficiado –una vez más- la empresa del constructor Pablo Causen para ejecutar la obra de redes de agua y cloacas (...) En el mencionado proyecto, inicialmente se presentó un proyecto ejecutivo que fue rechazado por el área a cargo de Obreque. Según las versiones recibidas, la misma ingeniera indicó a la empresa contratar a otro profesional para reconfigurar el proyecto y lograr así su aprobación. (...) la misma Stieben trabajó para la empresa contratista en el proyecto que terminó ella misma aprobando desde la DPOSS. Situación que podría graficarse como una ingeniera que actúa en ambos lados del escritorio. En uno realiza los planos y en el otro los aprueba".

Al respecto, se advierte que dichas Obras tramitaron a través del Expediente N° 536-D.P.O.S.S.-18. En ese marco, este Órgano de Contralor intervino en instancia de Control Preventivo emitiendo el Informe Técnico N° 138/2019, Letra: TCP-SC-AT (CONTROL PREVIO) y Acta de Constatación T.C.P. N° 063/2019-A.O.P. (CONTROL PREVENTIVO – D.P.O.S.S.)- cuyas copias se acompañan-, por lo que habrá que estar a las resueltas de ese trámite.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4) Proyecto de urbanización del Barrio “Akar”, respecto del que se denunció que: *“(...) El proyecto contó con una aprobación, que favoreció el avance de la obra y la comercialización por compra-venta de la totalidad de los lotes (...) Sucedió que años más tarde, impulsado por la misma Obreque, la DPOSS decidió realizar obras de agua y cloacas que oportunamente la empresa desarrolladora no ejecutó (...) concretaron una aprobación claramente irregular para el avance de un proyecto privado de características millonarias. Tal situación esta reflejada en la Nota 1126/09 de letra DPOSS, fechada el 25 de septiembre de 2009, dirigida al ingeniero Arreguez, donde se le informa que ES FACTIBLE abastecer de agua potable y el desagüe cloacal. La nota es firmada por el ingeniero Mario L Prado, amigo de la ingeniera Obreque (...)”.*

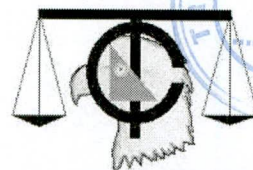
También en otro punto de la presentación, se indicó que: *“(...) En caso del Barrio ‘Akar’, se contrataron dos obras con fondos provinciales luego de aprobado el proyecto privado”.*

Además, se denunció qu: *“(...) aprobación irregular por parte de funcionarias de obras de agua y cloacas con la categoría de factibilidad implica la posibilidad de ventas engañosas de terrenos en sectores que no cuentan con las condiciones apropiadas. Configura una clara acción que perjudica a los administrados, sobreviniendo una situación de ruptura de confianza. El Estado les da factibilidad a proyectos que no la tienen, y esto provoca innumerables perjuicios hacia actores públicos y privados (...)”.*

Sobre el último párrafo de este punto, me remito a lo indicado en relación a la potencialidad del daño.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Ahora bien, respecto de la realización de obras y cloacas por parte de la D.P.O.S.S., que según la presentación deberían haberse llevado a cabo por la empresa desarrolladora, entiendo que en virtud del artículo 2º inciso e) y del artículo 43 de la Ley provincial N° 50, tendría este Organismo legitimación para dilucidar el eventual perjuicio fiscal que podría haberse generado con la adopción de dicha conducta.

5) Rechazo del Proyecto de urbanización denominado "San Martín" presentado por la Municipalidad de Ushuaia.

Sobre ello, la presentación cuando refiere a la aprobación del plano de urbanización "Costa Susana", expone que: "(...) La contraposición de criterios en la DPOSS fue manifiesta, puesto que el mismo organismo no dio aprobación al proyecto de urbanización denominado 'San Martín', perjudicando a centenares de vecinas y vecinos de la ciudad.

Podrán las autoridades del Tribunal preguntarse quienes fueron las autoras de las notas rechazando la aprobación hacia el Municipio de Ushuaia. Como es de esperarse, Obreque y Stieben, violentando los principios que se usaron para las urbanizaciones en donde sus respectivos esposos fueron contratados por las empresas desarrolladoras (...)

Por último, también es válido recabar la información sobre los proyectos de urbanizaciones que ha presentado en Instituto Provincial de Vivienda ante la DPOSS con las firmas de Arreguez. No corrieron con la misma suerte que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los presentados por el Municipio de Ushuaia. Ocurre que Arreguez es allí empleado del organismo de vivienda”.

Aquí, la Ley provincial N° 158 de Creación de la Dirección Provincial de Obras y Servicios sanitarios, en su artículo 6° dice: *“La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tendrá las siguientes facultades: (...) e) Aprobar los proyectos y planos ejecutados por otros organismos territoriales, municipales o privados, controlando que los mismos se ajusten a las reglamentaciones que se dicten sobre la material”.*

Es decir, este punto de la denuncia, más allá de las posibles incompatibilidades que corresponden sean analizadas por la Fiscalía de Estado, exceden las competencias de este Tribunal de Cuentas.

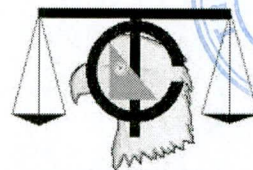
En consecuencia, surgiría palmaria la competencia del Tribunal de Cuentas para intervenir en el siguiente punto de la denuncia:

- Proyecto de urbanización del Barrio “Akar”, a fin de analizar la presunta contratación con fondos provinciales de obras de agua y cloacas que según lo denunciado, correspondería haber sido realizada por la empresa desarrolladora del proyecto.

Así, estimo pertinente el inicio de una Investigación Especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015 a fin de analizar lo expuesto en el punto anterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Aclarado ello, en razón del contenido de la presentación efectuada, se entiende razonable encomendar la instrucción de la investigación a un profesional abogado.

No obstante, para el caso de determinar la existencia de un eventual perjuicio fiscal, se considera que salvo mejor y elevado criterio, sería necesaria la asistencia de un profesional contador para cuantificarlo en orden a cumplimentar el inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

CONCLUSIÓN:

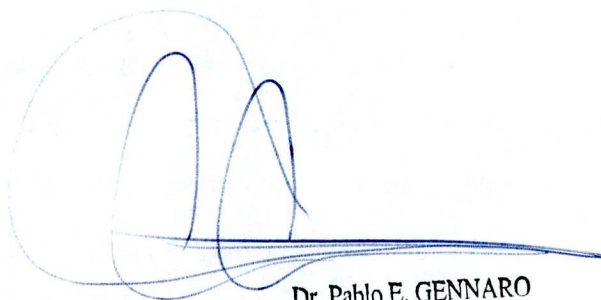
En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la denuncia bajo examen – respecto de los punto señalado en el apartado anterior-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Se sugiere que la investigación propiciada esté a cargo de un profesional abogado que determine la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del estado de aquellos que intervinieron.

Asimismo, se propone que la tarea se lleve a cabo con la asistencia de un profesional contador, toda vez que de los hechos que conforman la denuncia, podría resultar un eventual perjuicio fiscal.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite, con proyecto de acto administrativo que se estima prudente emitir.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia